

CAPÍTULO ONCE

ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 11.1: PRINCIPIOS GENERALES

1. Además del Artículo 11.2, este Capítulo refleja la relación comercial preferente que existe entre las Partes, el objetivo mutuo de facilitar la entrada temporal de las personas de negocios con base en el principio de reciprocidad y de conformidad con el Anexo 11A, y la necesidad de establecer criterios y procedimientos transparentes para tal efecto y la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios.
2. Este Capítulo no se aplica a las medidas que afecten a personas naturales que traten de acceder al mercado de trabajo de la otra Parte¹, ni a las medidas en materia de nacionalidad, ciudadanía, residencia o empleo con carácter permanente.

ARTÍCULO 11.2: OBLIGACIONES GENERALES

1. Cada Parte aplicará sus medidas relativas a este Capítulo de conformidad con el Artículo 11.1, y en particular, las aplicará de manera expedita para evitar demoras o menoscabos indebidos en el comercio de mercancías o servicios o en la realización de actividades de inversión de conformidad con este Tratado.
2. Nada en este Capítulo será interpretado en el sentido de impedir a una Parte aplicar medidas para regular la entrada de personas naturales o su permanencia temporal en su territorio, incluidas aquellas medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas naturales a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que demoren o menoscaben indebidamente el comercio de mercancías o servicios o la realización de actividades de inversión de conformidad con este Tratado. El solo hecho de requerir una visa para personas naturales no será considerado como menoscabo o retraso indebido en el comercio de mercancías o servicios, o actividades de inversión de conformidad con este Tratado.

ARTÍCULO 11.3: RELACIÓN CON OTROS CAPÍTULOS

1. Nada en este Tratado, incluyendo las disposiciones establecidas en el Capítulo Diez (Comercio Transfronterizo de Servicios), será interpretado en el sentido de imponer alguna obligación a las Partes con respecto a sus medidas migratorias, salvo lo indicado específicamente en este Capítulo, en el Capítulo Uno (Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales), Veintiuno (Transparencia), Veintidós (Administración del Tratado), Veintitrés (Solución de Controversias), Veinticuatro (Excepciones) y Veinticinco (Disposiciones Finales).

¹ Para mayor certeza, este párrafo no será interpretado en el sentido de anular o menoscabar las obligaciones bajo la Sección C del Anexo 11A.

2. Nada en este Capítulo será interpretado en el sentido que impone obligaciones o compromisos con respecto a otros Capítulos de este Tratado.

ARTÍCULO 11.4: AUTORIZACIÓN DE ENTRADA TEMPORAL

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal a personas de negocios que cumplan con las medidas migratorias aplicables a la entrada temporal, como aquellas relacionadas con la salud y seguridad pública, y la seguridad nacional, de conformidad con este Capítulo, incluyendo el Anexo 11A y el Apéndice 11A-3.

2. Una Parte podrá negar la expedición de un documento migratorio que autorice el trabajo a una persona de negocios cuando la entrada temporal de esa persona afecte desfavorablemente:

- (a) la solución de cualquier disputa laboral en curso en el lugar donde esté empleada o vaya a emplearse; o
- (b) el empleo de cualquier persona que intervenga en esa disputa.

3. Cuando una Parte, de conformidad con el párrafo 2, niegue la expedición de un documento migratorio que autorice el empleo, deberá informar por escrito las razones a la persona de negocios.

4. Cada Parte limitará el valor de los derechos por procesamiento de las solicitudes de entrada temporal de personas de negocios, de tal forma que no demoren o menoscaben indebidamente el comercio de mercancías o servicios o la realización de actividades de inversión de conformidad con este Tratado y no excedan los costos administrativos normalmente involucrados.

ARTÍCULO 11.5: ENTREGA DE INFORMACIÓN

1. Además del Artículo 21.1 (Publicación), y reconociendo la importancia para las Partes de la transparencia de la información sobre la entrada temporal, cada Parte:

- (a) proporcionará a la otra Parte los materiales pertinentes que le permitan conocer sus medidas relativas a este Capítulo; y
- (b) preparará, publicará y pondrá a disposición, a más tardar 6 meses después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, , tanto en su propio territorio como en el de la otra Parte, material que explique los requisitos para la entrada temporal de conformidad con este Capítulo, incluyendo referencias a las leyes y regulaciones normativas aplicables, de manera que las personas de negocios de la otra Parte puedan conocerlas.

2. Cada Parte recopilará, mantendrá y pondrá a disposición de la otra Parte, previa solicitud y de conformidad con su respectiva legislación interna, la información relativa al otorgamiento de autorizaciones de entrada temporal de acuerdo con este Capítulo, a personas

de negocios de la otra Parte a quienes se haya expedido documentación migratoria, incluyendo información específica referente a cada ocupación, profesión, o actividad.

ARTÍCULO 11.6: GRUPO DE TRABAJO

1. Las Partes establecen un Grupo de Trabajo de Entrada Temporal de Personas de Negocios, conformado por representantes de cada Parte, que incluirá funcionarios encargados de asuntos migratorios.
2. El Grupo de Trabajo se reunirá cuando sea necesario para considerar asuntos que surjan conforme este Capítulo, tales como:
 - (a) la implementación y administración de este Capítulo;
 - (b) el desarrollo y la adopción de criterios e interpretación comunes para la implementación del Capítulo;
 - (c) el desarrollo e implementación de medidas para facilitar aun más la entrada temporal de personas de negocios sobre la base del principio de reciprocidad; y
 - (d) cualquier medida de mutuo interés.

ARTÍCULO 11.7: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Una Parte no podrá iniciar procedimientos de conformidad con el Capítulo Veintitrés (Solución de Controversias) respecto de una negativa de autorización de entrada temporal de conformidad con este Capítulo a menos que:
 - (a) el asunto se refiera a una práctica recurrente; y
 - (b) la persona de negocios afectada haya agotado los recursos administrativos a su alcance respecto de ese asunto en particular.
2. Los recursos referidos el párrafo 1(b) se considerarán agotados cuando la autoridad competente no haya emitido una resolución definitiva en el plazo de seis meses desde el inicio de un procedimiento administrativo, y la resolución se haya demorado por causas que no son atribuibles a la persona de negocios.

ARTÍCULO 11.8: TRANSPARENCIA EN EL PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES

1. Además del Artículo 21.1 (Publicación), cada Parte establecerá o mantendrá mecanismos adecuados para responder a las consultas de las personas interesadas en las solicitudes y los procedimientos relativos a la entrada temporal de personas de negocios.
2. A petición del solicitante, la Parte procurará suministrar, sin demora indebida, la información referente al estado de la solicitud, o la decisión sobre la solicitud.

ARTÍCULO 11.9: DEFINICIONES

Para efectos de este Capítulo:

disputa laboral significa una disputa entre un sindicato y un empleador relacionada con los términos y condiciones del empleo;

ejecutivo significa una persona de negocios en una organización que principalmente dirige la gestión de la organización, ejerce ampliamente la toma de decisiones y recibe únicamente supervisión o dirección general de parte de ejecutivos de nivel superior, la junta directiva y/o los accionistas del negocio;

entrada temporal significa el ingreso al territorio de una Parte por una persona de negocios de la otra Parte, sin la intención de establecer residencia permanente;

especialista significa una persona de negocios que posee conocimiento especializado de los productos o servicios de la compañía y su aplicación en los mercados internacionales, o un nivel avanzado de experiencia o conocimiento de los procesos y procedimientos de la compañía. Un especialista puede incluir, pero no se limita a, profesionales;

gerente significa una persona de negocios en una organización que principalmente dirige la organización o un departamento o sub-división de la organización, supervisa y controla el trabajo de otros empleados supervisores, profesionales o de gerencia, tiene la autoridad para contratar y despedir, o tomar otras acciones relacionadas con el personal, tales como la autorización de ascensos o permisos, y ejerce autoridad discrecional en las operaciones cotidianas;

persona de negocios significa el nacional de una Parte que participa en el comercio de mercancías o el suministro de servicios, o en actividades de inversión;

profesional significa una persona de negocios de una Parte que lleva a cabo una ocupación especializada que requiere:

- (a) la aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimientos especializados; y
- (b) la obtención de un grado post secundario, que requiera cuatro años de estudios, o el equivalente de dicho grado, como un mínimo para entrar en la ocupación²;

profesional independiente significa una persona de negocios que:

- (a) posee las calificaciones educativas apropiadas, y otras relevantes para el servicio que ha de proveer;

² Con respecto a Corea, los requisitos para un nacional peruano que pretende la entrada temporal bajo la Sección B del Apéndice 11A-2 serán aquellos definidos en *The Immigration Control Act of Korea* (La Ley de Control Migratorio de Corea), su decreto de aplicación y directriz.

- (b) es un proveedor de servicios independiente involucrado en el suministro de un servicio contratado, cuando el profesional tiene un contrato de servicios con una persona³ de la otra Parte. El contrato debe cumplir con las leyes y regulaciones de la otra Parte; y
- (c) recibe la remuneración de una persona de la Parte donde ha de suministrarse el servicio; y

proveedor de servicios bajo contrato significa una persona de negocios de una Parte que:

- (a) posee las calificaciones educativas apropiadas, y otras relevantes para el servicio que ha de proveer;
- (b) está involucrado en el suministro de un servicio contratado, como un empleado de una persona jurídica que no tiene presencia comercial en la otra Parte, donde la persona jurídica obtiene un contrato de servicios de una persona jurídica de la otra Parte;
- (c) debe haber sido empleado de la persona jurídica por un periodo no menor a un año, inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de admisión. El contrato debe cumplir con las leyes y regulaciones de la otra Parte; y
- (d) no debe recibir remuneración de una persona jurídica localizada en la otra Parte.

³ Si en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del Tratado, una Parte observa que los profesionales independientes que han ingresado a su territorio bajo un contrato de servicios entre personas naturales, no cumplen con las medidas migratorias relevantes, esa Parte se reserva el derecho de únicamente permitir bajo este Capítulo a los profesionales independientes de la otra Parte bajo un contrato de servicios con una persona jurídica. La Parte que se considere afectada desfavorablemente podrá pedir la celebración de consultas al respecto con la otra Parte. Dichas peticiones serán examinadas con comprensión. El término “consultas” referido en esta nota al pie no será entendido como “consultas” de conformidad con el Artículo 23.4 (Consultas).